

**DECRETO No.
977/03 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, en base al siguiente articulado:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**CAPITULO I
DE LAS EROGACIONES**

ARTICULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2004, asciende a la cantidad de \$20,030,000,000. El importe mencionado comprende \$18,990,786,000 de presupuesto directo y \$ 1,039,214,000 que corresponden a fideicomisos y fondos.

ARTICULO SEGUNDO. Para el ejercicio y control de las erogaciones, la estructura presupuestal se clasifica en trece programas sectoriales que a continuación se mencionan:

	PROGRAMA SECTORIAL	IMPORTE
01	FUNCION LEGISLATIVA	162,922,000
02	IMPARTICION DE JUSTICIA	417,075,000
03	SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA	961,212,000
04	ADMINISTRACION PUBLICA	207,966,000
05	ADMINISTRACION FISCAL	123,486,000
06	EDUCACION	10,111,359,000
07	DESARROLLO ECONOMICO	106,496,000
08	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	41,626,000
09	DESARROLLO REGIONAL	4,971,091,000
10	FOMENTO SOCIAL Y ACTIVIDADES MEDICO ASISTENCIALES	1,550,940,000
11	DEMOCRATIZACION DE LA SOCIEDAD	173,798,000
12	DEUDA PUBLICA	162,815,000
	PRESUPUESTO DIRECTO	18,990,786,000
13	FIDEICOMISOS Y FONDOS	1,039,214,000
	PRESUPUESTO TOTAL	20,030,000,000

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas estatales y de dependencia respectivos.

ARTICULO TERCERO. Respecto de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo de Infraestructura dentro del Programa Sectorial 09 Desarrollo Regional, el Ejecutivo deberá efectuar las transferencias de partidas presupuestales a los programas sectoriales que corresponda el ejercicio del gasto, en los términos del destino determinado por el H. Congreso del Estado en el Decreto 446/02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002.

Por lo que respecta al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Ejecutivo Estatal, de igual manera deberá efectuar las transferencias del Programa Sectorial 09 Desarrollo Regional a los programas sectoriales que corresponda el ejercicio del gasto.

CAPITULO II

DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

ARTICULO CUARTO. Las participaciones que en ingresos federales y estatales correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público se integrarán de la siguiente manera:

- I.- 20 % sobre la participación federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- III.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de impuestos no destinados a un fin específico.

IV.- 20 % sobre la participación federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados.

V.- 100 % del Fondo de Fomento Municipal.

VI.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO QUINTO. Del Programa Sectorial 03 relativo a Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Estado concederá a los Municipios que se mencionan en la tabla de distribución siguiente, los subsidios que se cuantifican en la misma, a efecto de que los destinen única y exclusivamente para fines de Seguridad Pública en el Municipio correspondiente, sin que puedan afectarse para gasto corriente.

Estos subsidios podrán emplearse para empatar los recursos que la Federación destine al Programa Nacional de Seguridad Pública en el Municipio que corresponda.

**SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
TABLA DE DISTRIBUCION**

MUNICIPIO	INDICE POBLACION 25%	INDICE MARGINACION 50%	INDICE DELICTIVO 25%	TOTAL
AHUMADA	32,777	34,161	33,968	100,906
ALDAMA	53,370	33,313	143,110	229,793
ALLENDE	23,578	43,534	17,671	84,783
AQUILES SERDAN	14,671	45,032	2,970	62,673
ASCENSIÓN	60,423	34,210	55,695	150,328

**DECRETO No.
977/03 I P.O.**

BACHINIVA	17,635	44,246	18,468	80,349
BALLEZA	46,187	79,500	25,493	151,180
BATOPILAS	34,551	97,496	17,093	149,140
BOCOYNA	76,860	61,123	64,094	202,077
BUENAVENTURA	55,237	41,556	80,122	176,915
CARICHI	21,372	79,254	17,093	117,719
CASAS GRANDES	27,552	48,238	0	75,790
CORONADO	6,073	53,583	1,375	61,031
COYAME	4,704	47,636	3,766	56,106
LA CRUZ	10,402	43,545	10,067	64,014
CUSIHUIRIACHI	15,930	51,493	12,241	79,664
DR. B. DOMÍNGUEZ	10,612	44,823	11,372	66,807
GALEANA	10,675	40,413	14,630	65,718
SANTA ISABEL	13,107	47,600	15,717	76,424
GOMEZ FARIAS	24,421	40,413	47,801	112,635
GRAN MORELOS	10,672	49,687	7,026	67,385
GUADALUPE	27,629	42,674	35,270	105,573
GUAZAPARES	22,215	85,543	33,388	141,146
HUEJOTITAN	3,220	63,104	1,375	67,699
IGNACIO ZARAGOZA	21,570	44,798	30,926	97,294
JANOS	28,131	51,076	17,889	97,096
JULIMES	14,225	43,706	11,372	69,303
LOPEZ	11,237	43,594	3,766	58,597
MADERA	93,794	38,692	111,317	243,803
MAGUARICHI	4,944	89,180	0	94,124
MANUEL BENAVIDES	4,809	53,028	7,314	65,151
MATACHI	8,871	46,959	15,210	71,040
MATAMOROS	12,198	50,989	14,630	77,817
MEOQUI	110,215	30,697	140,430	281,342
MORELOS	26,115	92,016	15,717	133,848
MORIS	14,374	80,102	14,412	108,888
NAMIQUIPA	65,116	43,016	58,085	166,217
NONOAVA	8,114	85,913	6,808	100,835
P.G. GUERRERO	24,526	41,420	17,889	83,835
RIVA PALACIO	27,596	43,938	5,141	76,675
ROSALES	41,227	44,516	30,708	116,451
ROSARIO	7,092	63,986	795	71,873
SAN FCO. DE BORJA	6,419	56,590	10,574	73,583
SAN FCO. DE CONCHOS	7,829	43,533	795	52,157
SAN FCO. DEL ORO	16,673	24,605	11,659	52,937

SANTA BARBARA	31,939	27,626	26,579	86,144
SATEVO	13,665	64,795	14,630	93,090
SAUCILLO	84,397	33,987	106,971	225,355
TEMOSACHI	19,248	60,644	15,209	95,101
EL TULE	5,995	56,271	289	62,555
URIQUE	48,624	85,150	31,795	165,569
URUACHI	22,809	90,604	16,801	130,214
VALLE DE ZARAGOZA	14,621	56,883	12,747	84,251
TOTAL	1,420,246	2,840,491	1,420,263	5,681,000

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPITULO I DE LAS ADQUISICIONES

ARTICULO SEXTO. Para los efectos de los artículos 31 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por cuanto se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2004 los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de diez veces el salario mínimo general elevado al año.

II.- Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de diez y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

III.- Si el monto del pedido o contrato excede del referido en la fracción que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPITULO II DE LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO SEPTIMO. Para los efectos del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año 2004, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.

II.- Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta 130 veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.

III.- Si el monto del contrato excede del referido en la fracción que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de los impuestos que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por salario mínimo general, el de la zona donde se ubique la ciudad de Chihuahua, Chih., conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

ARTICULO OCTAVO. Las cantidades entregadas a los Municipios por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados, serán destinadas única y exclusivamente para la realización de obra pública extraordinaria en los siguientes rubros: espacios deportivos, infraestructura básica de agua potable, drenaje y saneamiento, electrificaciones y construcción y rehabilitación de espacios educativos.

Los Municipios determinarán tanto las obras a ejecutar con los recursos que les correspondan, como las instancias responsables de su ejecución, pudiendo, de considerarlo conveniente, mezclar dichos recursos con los provenientes de otros programas afines de inversión de los Gobiernos Federal y/o Estatal, quedando sujetos a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

El Ejecutivo del Estado, a su vez, destinará al programa de Inversión Estatal los recursos que le correspondan por concepto de las participaciones derivadas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados (T.A.C.), asignando un 20% de dichos recursos para ejecutarlos en obra pública de alcance estatal en los rubros de infraestructura penitenciaria y construcción y equipamiento de espacios educativos de impacto regional. El resto de sus recursos serán ejecutados por el Estado en obras correspondientes a espacios deportivos, infraestructura básica y equipamiento en agua potable, drenaje, saneamiento, salud, electrificaciones y construcción y rehabilitación de espacios educativos, mismas que serán priorizadas y

definidas en coordinación con los Municipios en los términos de la asignación de recursos que se consignan en la tabla siguiente:

ASIGNACION PRESUPUESTAL				
MUNICIPIO	INDICE POBLACION 25%	INDICE MARGINACION 50%	INDICE DELICTIVO 25%	TOTAL
AHUMADA	137,184	699,309	68,303	904,796
ALDAMA	223,372	681,960	287,760	1,193,092
ALLENDE	98,684	891,174	35,533	1,025,391
AQUILES SERDAN	61,405	921,852	5,970	989,227
ASCENSION	252,893	700,314	111,989	1,065,196
BACHINIVA	73,808	905,758	37,135	1,016,701
BALLEZA	193,310	1,627,447	51,261	1,872,018
BATOPILAS	144,608	1,995,840	34,366	2,174,814
BOCOYNA	321,687	1,251,264	128,878	1,701,829
BUENAVENTURA	231,188	850,689	161,063	1,242,940
CAMARGO	528,541	570,562	572,752	1,671,855
CARICHI	89,450	1,622,422	34,366	1,746,238
CASAS GRANDES	115,317	987,483	0	1,102,800
CORONADO	25,417	1,096,868	2,766	1,125,051
COYAME	19,688	975,163	7,572	1,002,423
LA CRUZ	43,538	891,424	20,243	955,205
CUAUHTEMOC	1,433,719	539,129	1,505,353	3,478,201
CUSIHUIRIACHI	66,673	1,054,120	24,610	1,145,403
CHIHUAHUA	7,743,798	361,850	11,520,748	19,626,396
CHINIPAS	78,015	1,713,702	33,346	1,825,063
DELICIAS	1,342,056	490,347	1,095,412	2,927,815
DR. B. DOMINGUEZ	44,414	917,579	22,865	984,858
GALEANA	44,679	827,303	29,417	901,399
SANTA ISABEL	54,858	974,408	31,600	1,060,866
GOMEZ FARIAS	102,211	827,303	96,114	1,025,628
GRAN MORELOS	44,668	1,017,156	14,127	1,075,951
GUACHOCHI	468,174	1,672,964	293,733	2,434,871
GUADALUPE	115,640	873,570	70,922	1,060,132
GUADALUPE Y CALVO	557,393	1,724,764	170,965	2,453,122
GUAZAPARES	92,978	1,751,169	67,133	1,911,280
GUERRERO	450,814	790,339	281,791	1,522,944

**DECRETO No.
977/03 I P.O.**

HIDALGO DEL PARRAL	1,162,175	486,071	1,135,166	2,783,412
HUEJOTITAN	13,475	1,405,160	2,766	1,421,401
IGNACIO ZARAGOZA	90,280	917,073	62,181	1,069,534
JANOS	117,738	1,045,570	35,971	1,199,279
JIMENEZ	441,754	641,977	400,767	1,484,498
JUÁREZ	14,049,440	397,306	14,544,706	28,991,452
JULIMES	59,538	894,695	22,865	977,098
LOPEZ	47,031	892,432	7,572	947,035
MADERA	392,567	792,100	223,828	1,408,495
MAGUARICHI	20,691	1,825,599	0	1,846,290
MANUEL BENAVIDES	20,126	1,085,553	14,708	1,120,387
MATACHI	37,129	961,332	30,580	1,029,041
MATAMOROS	51,054	1,043,810	29,417	1,124,281
MEOQUI	461,292	628,399	282,372	1,372,063
MORELOS	109,300	1,883,686	31,600	2,024,586
MORIS	60,160	1,639,771	28,981	1,728,912
NAMIQUIPA	272,536	880,615	116,795	1,269,946
NONOAVA	33,959	1,758,710	13,688	1,806,357
NVO. CASAS GRANDES	626,960	499,902	340,185	1,467,047
OCAMPO	83,871	1,600,038	49,077	1,732,986
OJINAGA	280,190	631,920	391,446	1,303,556
P.G.GUERRERO	102,649	847,921	35,971	986,541
RIVA PALACIO	115,502	899,474	10,341	1,025,317
ROSALES	172,549	911,292	61,745	1,145,586
ROSARIO	29,682	1,309,856	1,602	1,341,140
SAN FCO. DE BORJA	26,870	1,158,479	21,263	1,206,612
SAN FCO. DE CONCHOS	32,772	891,174	1,602	925,548
SAN FCO. DEL ORO	69,785	503,676	23,444	596,905
SANTA BARBARA	133,680	565,533	53,445	752,658
SATEVO	57,198	1,326,453	29,417	1,413,068
SAUCILLO	353,237	695,791	215,093	1,264,121
TEMOSACHI	80,563	1,241,459	30,580	1,352,602
EL TULE	25,094	1,151,940	585	1,177,619
URIQUE	203,511	1,743,119	63,931	2,010,561
URUACHI	95,467	1,854,769	33,787	1,984,023
VALLE DE ZARAGOZA	61,197	1,164,512	25,630	1,251,339
SUB-TOTAL	35,191,201	70,382,399	35,191,200	140,764,800
ALCANCE ESTATAL				35,191,200
TOTAL				175,956,000

El Ejecutivo del Estado determinará tanto las instancias responsables, como la modalidad de ejecución de las obras de los recursos que le correspondan pudiendo, a su criterio, encomendarlas a los Municipios y/o mezclarlos con los provenientes de otros programas afines de inversión de los Gobiernos Federal y/o Municipal, quedando sujeto a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

Si por causas imputables directamente al Ejecutivo del Estado no se concluyera la ejecución de obras convenidas entre éste y los Municipios dentro del ejercicio fiscal del año 2004, los recursos no ejercidos serán transferidos a los Municipios para la ejecución y terminación de la obra originalmente proyectada. Para tal efecto, los Municipios podrán dar seguimiento al avance físico y financiero de las obras convenidas en este Programa, a través de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO NOVENO. El Gobernador del Estado, al momento de rendir la cuenta pública anual, lo hará observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO. Para los efectos del artículo 39 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la misma Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Forman parte del Presupuesto, el desglose por programa sectorial del mismo y el resumen de la plantilla de servidores públicos del Gobierno del Estado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlas. La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

ARTICULO DECIMOTERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Evaluación, en coordinación con el H. Congreso del Estado, instrumentarán un programa de incentivos que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, otorgue recursos económicos a los H. Ayuntamientos que se distingan por su eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial. Dichos recursos podrán ser utilizados en estructuras financieras que incluyan aportaciones federales, de inversión normal estatal o privadas y en ningún caso serán destinados a gasto corriente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos asignados a la Inversión Pública estarán orientados fundamentalmente a la obra en proceso, así como a obra complementaria y obra nueva prioritaria que técnica y presupuestalmente sea factible su conclusión antes del término de la actual Administración Estatal.

En el caso particular de las obras que por su naturaleza requieran de un tratamiento multianual, las etapas originalmente programadas tendrán un carácter prioritario, garantizando con ello su continuidad.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.